



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 Jueves, 06 de junio de 2024 Nro. 026

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ORDENANZA PROVINCIAL NRO. PCG-CGAF-2024-0198-R.....1

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL

CONTRATO No. O-OBR-119-2018-X-0 (Proceso: COTO-GPG-RDD-005-18)

"DESAZOLVE DE LOS ESTEROS EL MAICITO, SAN VICENTE LAGARTO, REJO CURADO, Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTO CAJÓN EN EL ESTERO SAN VICENTE LAGARTO PARA EVITAR EL DESBORDAMIENTO DE LOS CAUCES EN LOS CANTONES BALZAR Y PALESTINA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL**CONTRATO No. O-OBR-119-2018-X-0
(Proceso: COTO-GPG-RDD-005-18)****“DESAZOLVE DE LOS ESTEROS EL MAICITO, SAN VICENTE LAGARTO, REJO CURADO, Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTO CAJÓN EN EL ESTERO SAN VICENTE LAGARTO PARA EVITAR EL DESBORDAMIENTO DE LOS CAUCES EN LOS CANTONES BALZAR Y PALESTINA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS”****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala:

Art. 1.- *El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;*

Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige*

por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.*

Art. 288.- *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

Art.6. - Definiciones. –

9ª. - Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

(...)

16. - Máxima Autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.;

Art. 92.- Terminación de los contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista; (...);

Art. 95.- Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009), estipula:

Art. 121.- Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito a garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa:

Art. 49.- "Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...);”;

Que, el Código Orgánico administrativo, establece:

Artículo 164.- Notificación. *Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 165.- Notificación personal. *Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.*

La constancia de esta notificación expresará:

- 1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.*
- 2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.*

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Art. 166.- Notificación por boletas. *Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.*

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código.

Que, el 21 de diciembre de 2018 se suscribió el contrato No **O-OBR-119-2018-X-0**, cuyo objeto es: **"DESAZOLVE DE LOS ESTEROS EL MAICITO, SAN VICENTE LAGARTO, REJO CURADO, Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTO CAJÓN EN EL ESTERO SAN VICENTE LAGARTO PARA EVITAR EL DESBORDAMIENTO DE LOS CAUCES EN LOS CANTONES BALZAR Y PALESTINA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"** celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la compañía **PLAMIXSA S.A.**, por el valor de USD \$ 998.354,3204 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 3304/10000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, y por un plazo de NOVENTA (90) DÍAS, contados a partir desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible.

Que, el 13 de febrero de 2020 se firma el acta de entrega recepción provisional del contrato No **O-OBR-119-2018-X-0 "DESAZOLVE DE LOS ESTEROS EL MAICITO, SAN VICENTE LAGARTO, REJO CURADO, Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTO CAJÓN EN EL ESTERO SAN VICENTE LAGARTO PARA EVITAR EL DESBORDAMIENTO DE LOS CAUCES EN LOS CANTONES BALZAR Y PALESTINA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, suscrita por la Ing. Teresa Minda Delgado, Directora Provincial de Riego (E) y Administradora del Contrato, el Ing. Jorge Suarez Anchundia, en calidad de Técnico No Interviniente y el Ing. Roberto Cruzatty Romero cómo Gerente General de la compañía PLAMIXSA S.A.

Que, con comunicación s/n de fecha 10 de septiembre de 2020, el Ing. Roberto Cruzatty Romero cómo Gerente General de la compañía PLAMIXSA S.A., solicita al Director Provincial de Riego y administrador del contrato el acta de entrega-recepción definitiva del contrato Nro. O-OBR-119-2018-X-0.

Que, con memorando Nro. 064-PG-DIRDRA-NEAL-2020 del 14 de septiembre de 2020, el Director Provincial de Riego Drenaje y Dragas de la época designa como Fiscalizadora a la Ing. Leonela Cajas Baque.

Que, con oficio Nro. PG-DIRDRA-NEAL-0297-2020-OF de fecha 23 de septiembre de 2020 se pone en conocimiento de la contratista compañía PLAMIXSA S.A., el informe emitido por la Fiscalizadora mediante memorando Nro. 001-LSCB-FISC-OBR-119-DIRDRA-2020, donde se informa sobre la realización de una inspección técnica en la obra y detalla el estado actual de los trabajos concluyendo:

"(...) los trabajos de desazolve en el Estero San Vicente Lagarto (Cantón Palestina) no se ejecutaron totalmente, quedando pendiente 5.91 Km que debe ser intervenido de manera urgente debdo a que se encuentra próxima la etapa invernal.

....Así mismo deberá darse mantenimiento al Estero Rejo Curado (5.71 Km) Estero Maicito (15.04 Km) Estero san Vicente - Lagarto (11.85 Km) puesto que se encuentran cubiertos de maleza (lechugines) como se aprecia en los registros fotográficos..."

Que, con oficio Nro. PG-DIRDRA-NEAL-0921-2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por el Director Provincial de Riego Drenaje y Draga en calidad de administrador del contrato, remitido al Sr. Roberto Cruzatty Romero, Gerente General de PLAMIXSA S.A., le solicita se ejecuten los trabajos de topografía en los sectores observados por la Fiscalizadora.

Que, con memorando Nro. 0124-PG-DIRDRA-NEAL-2020 de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Nicolas Andrade Laborde - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas y Administrador del contrato de la época, designa a la Ing. Noralma Elizabeth Castro Sesme como Fiscalizadora de la obra.

Que, con memorando nro. PG-DIRDRA-FISC-OBR-119-NSC-001-2021, de fecha 2 de julio de 2021 suscrito por la ING. Noralma Castro Sesme – Analista Senior Hidráulico – Fiscalizadora del contrato, quien indica al Sr. Roberto Cruzatty Romero, Gerente General de PLAMIXSA S.A. lo siguiente:

"(...) Un a vez terminados los trabajos se deben dar inicio a las tareas respectivas asociados al contrato O-OBR-119-2018-X-0, mientras las mismas no se cumplan no se podrán recepcionar la obra de forma definitiva, siendo importante mencionar que con fecha 28 de junio de 2021 se atendió inspección con el Ministerio del ambiente, agua y Transición Ecológica ante reclamo de la comunidad por falta de mantenimiento en estos cauces. Como es de su conocimiento en la Cláusula Décima Octava (...)"

Que, con oficio Nro. PG-DIRDRA-NEAL-02040-2021 de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Nicolas Andrade Laborde - Director Provincial de Riego Drenaje y Draga y administrador del contrato de la época, remitido al Sr. Roberto Cruzatty Romero, Gerente General de PLAMIXSA S.A., se realiza una insistencia para realizar el mantenimiento de los cauces de los Esteros San Vicente – Lagarto y Rejo Curado, por no haber cumplido con la fecha propuesta para el inicio de los trabajos.

Que, con comunicación s/n de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romeo, Gerente General de PLAMIXSA S.A., remitido al Ing. Nicolas Andrade Laborde - Director Provincial de Riego Drenaje y Draga en su calidad de Administrador del contrato, se le indica lo siguiente:

"Una vez que se ha realizado los trabajos de mantenimiento del contrato O-OBR-119-2018-X-0 "DESAZOLVE DE LOS ESTEROS EL MAICITO, SAN VICENTE LAGARTO, REJO CURADO, Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTO CAJÓN EN EL ESTERO SAN VICENTE LAGARTO PARA EVITAR EL DESBORDAMIENTO DE LOS CAUCES EN LOS CANTONES BALZAR Y PALESTINA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS" por lo cual solicito se proceda con la recepción definitiva, cabe mencionar que la demora de la misma conlleva gastos administrativos que se deben cubrir a tiempo para no incurrir en mora con el estado (...)"

Que, con comunicación s/n de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romeo, Gerente General de PLAMIXSA S.A., remitido al Ing. Nicolas Andrade Laborde, el Director Provincial de Riego Drenaje y Draga en su calidad de Administrador del contrato, se le indica:

"Una vez que se ha realizado los trabajos de mantenimiento del contrato O-OBR-119-2018-X-0 "DESAZOLVE DE LOS ESTEROS EL MAICITO, SAN VICENTE LAGARTO, REJO CURADO, Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTO CAJÓN EN EL ESTERO SAN VICENTE LAGARTO PARA EVITAR EL DESBORDAMIENTO DE LOS CAUCES EN LOS CANTONES BALZAR Y PALESTINA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS" por lo cual solicito se proceda con los trámite de recepción definitiva, cabe mencionar que la demora de la misma conlleva gastos administrativos que se deben cubrir a tiempo para no incurrir en mora con el estado. (...)"

Que, con memorando Nro. GPG-DIRDRA-FISC-OBR-119-NCS-004-2021 de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. Noralma Castro Sesme, Fiscalizadora del contrato Nro. O-OBR-119-2018-X-0, remitido al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romeo, Gerente General de PLAMIXSA S.A., se le indica:

"En atención a oficios S/N, de fecha 29 de noviembre y 8 de diciembre del presente año, donde se realiza la solicitud para la recepción definitiva del contrato No. O-OBR-119-2018-X-0, "DESAZOLVE DE LOS ESTEROS EL MAICITO, SAN VICENTE LAGARTO, REJO CURADO, Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTO CAJÓN EN EL ESTERO SAN VICENTE LAGARTO PARA EVITAR EL DESBORDAMIENTO DE LOS CAUCES EN LOS CANTONES BALZAR Y PALESTINA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", manifiesto que previo a mi pronunciamiento técnico solicito a usted participar en la inspección técnica que se realizará en sitio el día 9 de diciembre del presente año a las 10:00 am para verificar los trabajos de mantenimiento realizados por la contratista. (...)"

Que, con memorando Nro. GPG-DIRDRA-FISC-OBR-119-NCS-004-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. Noralma Castro Sesme, Fiscalizadora del contrato remitido al Director Provincial de Riego Drenaje y Dragas, en calidad de administrador del contrato, se remite el informe de la inspección técnica del mantenimiento del contrato No. O-OBR-119-2018-X-0, concluye y recomienda lo siguiente:

"Conclusiones. -

- *En el Estero Rejo Curado las labores realizadas como mantenimiento no han sido ejecutadas dentro de los lineamientos del alcance contractual.*
- *En el Estero San Vicente Lagarto se evidenció que no se ha realizado el mantenimiento de la obra a pesar de que se solicitó a la Empresa Pública del Agua el cierre de la compuerta ubicada en las coordenadas 621151, 9832063.*
- *De acuerdo a los resultados topográficos se puede comprobar que no se ha realizado un correcto mantenimiento.*

Recomendaciones. -

- *En concordancia con lo expuesto se informa que la contratista ha incumplido con las labores de mantenimiento solicitadas por lo que no es procedente la recepción definitiva, para lo cual solicito se notifica a la contratista que se cumpla con la cláusula décima octava del contrato que estipula lo siguiente:*

"El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de la contratista, para el cumplimiento de dicha obligación contractual para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas"

(...)"

Que, con Oficio Nro. PG-DIRDRA-NEAL-02574-2021-OF de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Director Provincial de Riego Drenaje y Dragas en calidad de administrador de contrato actuante a la fecha, remitido al Sr. Roberto Carlos Cruzatty Romeo, Gerente General de PLAMIXSA S.A., se le indica:

"(...) La Fiscalizadora informa que en concordancia con lo expuesto se informa que la contratista ha incumplido con las labores de mantenimiento solicitadas por lo que no es procedente la recepción definitiva. (...)"

Resolución.

En atención a sus oficios S/N de fecha 29 de noviembre y 8 de diciembre de 2021, suscrito por usted, mediante el cual solicitó en su parte pertinente lo siguiente: "(...) se proceda con los trámites de recepción definitiva (...)". (sic). Me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

Encontrándome dentro del término legal correspondiente, y en mi calidad de administrador del contrato Nro. O-OBR-119-2018-X-0 cuyo objeto es el "DESAZOLVE DE LOS ESTEROS EL MAICITO, SAN VICENTE LAGARTO, REJO CURADO, Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTO CAJÓN EN EL ESTERO SAN VICENTE LAGARTO PARA EVITAR EL DESBORDAMIENTO DE LOS CAUCES EN LOS CANTONES BALZAR Y PALESTINA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", le indico que de conformidad al Artículo 122 del reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no procede la solicitud de recepción definitiva, esto además soportado en las recomendaciones de la Contraloría al Gobierno Provincial del Guayas que indica (...) Para futuros contratos de ejecución de obras que deban ser recibidas provisionalmente y definitivamente dispondrá a los miembros de la comisión de recepción de obras designada para este cometido, la obligación de verificar y constatar que los trabajos se hayan ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas y que estos se encuentren concluidos y operativos, a fin de que presten servicio a la comunidad y puedan ser recibidas a entera satisfacción por la Entidad (...). Esto último por la reclamación existente que consta adjunta en el Oficio PG-SGR-10332-2021-OF.

Debo manifestarle que, por la reiterada falta de atención, a las solicitudes de intervención e insistencia de dar cumplimiento al Contrato, corresponde a un incumplimiento que se procesará de conformidad al contrato y la ley de contratación pública: (...)"

Que, con memorando Nro. 0091-DIRDRA-DIR-JAIT-2022 de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por el Ing. José Intriago Torres -Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas en calidad de administrador del contrato a esa época, se ratifica a la Ing. Noralma Castro Sesme como fiscalizadora del contrato Nro. O-OBR-119-2018-X-0, y le solicita se remita el informe técnico detallado del estado de la obra.

Que, con memorando Nro. GPG-DIRDRA-FISC-OBR-119-NCS-008-2022 de fecha 8 de septiembre de 2022, suscrito por la Ing. Noralma Elizabeth Castro Sesme - Fiscalizadora de la obra, remite informe al Ing. José Intriago Torres - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas y administrador del contrato, indicando lo siguiente:

"De acuerdo al contrato No. O-OBR-119-2018-X-0 cuyo objeto es el "DESAZOLVE DE LOS ESTEROS EL MAICITO, SAN VICENTE LAGARTO, REJO CURADO, Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTO CAJÓN EN EL ESTERO SAN VICENTE LAGARTO PARA EVITAR EL DESBORDAMIENTO DE LOS CAUCES EN LOS CANTONES BALZAR Y PALESTINA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", se ha ejecutado el rubro de HORMIGÓN ESTRUCTURAL CLASE "A" ($f_c=280\text{kg/cm}^2$) (Inc. Encofrado), el cual consta en el expediente de la planilla 3, se realizaron roturas de cilindros de hormigón a los 7 y 14 días a la losa vehicular, muros de ala lado izquierdo y derecho, losa de cimentación y muros soportantes; sin que dentro del expediente consten los resultados finales de la resistencia a la compresión del hormigón, por lo cual se debe solicitar al contratista la extracciones de núcleos de la estructura del ducto cajón ubicado sobre el Estero San Vicente Lagarto en las coordenadas 623651 - 9810224 UTM WGS 84, a fin de que se permita determinar la resistencia final de los elementos ya que no existen documentos soportes ni pruebas que permitan confiabilidad del rubro ejecutado

(...) y en base a la normativa ecuatoriana (**NEC: Norma Ecuatoriana de la Construcción**), como se estipula en su numeral **9.7. Evaluación y aceptación del hormigón; 9.7.4. Criterios de aceptación**, se deberá **solicitar** a la Contratista la realización de las respectivas **extracciones de núcleos de hormigón hidráulico** y posteriormente la **rotura a compresión**, en los elementos estructurales que conforman la obra, de esa manera verificar la resistencia a compresión del hormigón empleado, siendo este el medio adecuado para el análisis de calidad del hormigón, y de esta forma proceder a la terminación de este contrato.

Previo a la ejecución de las extracciones de núcleos la Contratista deberá presentar referente a instalaciones, equipamiento y personal técnico del Laboratorio que va a realizar los ensayos, para su respectiva revisión y aprobación por parte de la Fiscalización de la obra. (...)"

Que, con oficio Nro. 0876-DIRDRA-DIR-JAIT-2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. José Intriago Torres - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, en calidad de administrador del contrato -actuante en esa época- solicita al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romeo - Gerente General de PLAMIXSA S.A., realizar las pruebas de extracción y rotura de núcleo de concretos.

Que, con oficio Nro. 01138-DIRDRA-DIR-JAIT-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. José Intriago Torres - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, en calidad de administrador del contrato -actuante en esa época- se insiste al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romeo, Gerente General de PLAMIXSA S.A., en realizar las pruebas de extracción y rotura de núcleo de concretos.

Que, con oficio Nro. 0607-DIRDRA-DIR-JAIT-2022 de fecha 22 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. José Intriago Torres - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, en calidad de administrador del contrato, se remite al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romeo - Gerente General de PLAMIXSA S.A., solicitud de realizar las pruebas de extracción y rotura a compresión en los elementos estructurales del ducto cajón ubicado sobre el Estero San Vicente Lagarto en un plazo de 10 días.

Que, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs. mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal No. **0996-PG-DPTH-2023** de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público;

Que, con memorando Nro. 0128-CGAF-GPG-2023 de fecha 20 de junio de 2023, suscrito por la Ing. Grace Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiera, se notifica a la contratista compañía PLAMIXSA S.A., el cambio de administrador del contrato, recayendo la designación en la persona del Ing. Jorge Vallejo Espinoza.

Que, con comunicación s/n de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el Sr. Roberto Carlos Cruzatty Romeo - Gerente General de PLAMIXSA S.A., remitida al Ing. Jorge David Vallejo Espinoza en calidad de Administrador, se solicita le indique el día y la hora de la visita de campo, a fin de coordinar con la Cía. GEOCIMENTOS S.A., encargada de realizar las pruebas, respecto a la logística necesaria para dicho procedimiento.

Que, con Oficio No. 1271-JDVE-GPG-2023 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Jorge David Vallejo Espinoza en calidad de Administrador del contrato, se dirige al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero - Gerente General de PLAMIXSA S. A., con la finalidad que realice las extracciones de núcleos referente al Contrato No. O-OBR-119-2018-X-0.

Que, con comunicación s/n de fecha 16 de julio de 2023, suscrito por el Sr. Roberto Carlos Cruzatty Romeo - Gerente General de PLAMIXSA S.A., remitida al Ing. Jorge David Vallejo Espinoza en calidad de Administrador, se le solicita lo siguiente:

"(...) Con base en lo expuesto, y en virtud de que la estructura está comprendida de hormigón de una misma resistencia, y según la recomendación de la Cía. GEOCIMENTOS S.A. que recomienda que las extracciones deben realizarse en tres puntos, para lo cual solicito se acoja la misma para el presente

procedimiento a realizarse. En relación a la misma actividad me permito indicar que esta se realizará en el sitio de la obra el día 17 de julio del presente año a la 1pm. (...)"

Que, con oficio Nro. 1771-JDVE-GPG-2023 de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por el Ing. Jorge Vallejo Espinoza - Administrador del contrato, se informa al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romeo - Gerente General de PLAMIXSA S.A., que no ha coordinado con la fiscalizadora la fecha y hora de extracción por lo que cualquier ensayo que realice sin la presencia de la fiscalizadora no tendría validez.

Que, con oficio No. 1871-JDVE-GPG-2023 de fecha 18 de julio de 2023, el administrador del contrato se dirige al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero, Gerente General de PLAMIXSA S. A., haciendo insistencia a la solicitud de las extracciones de núcleos referente al Contrato No. O-OBR-119-2018-X-0.

Que, con comunicación S/N de fecha 18 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero - Gerente General de PLAMIXSA S. A., responde a la solicitud de extracciones de núcleos, indicando lo siguiente:

"(...) con base en lo expuesto, informo que el día 17 de julio del presente año, las muestras de extracción de corazón de la estructura de hormigón armado fueron obtenidas satisfactoriamente por la Cía. GEOCIMENTOS S.A. (ver anexo fotográfico). En adición a lo expuesto en el presente correo electrónico y sus respectivos archivos adjuntos, me permito agregar el archivo "informe núcleos en ductos 18jul23" emitido por la Cía. GEOCIMENTOS, el cual hace referencia a la invitación por parte del laboratorio para realizar ensayos de los núcleos extraídos los cuales serán capeados bajo la norma ASTM C42 el jueves 20 de julio del presente año y serán ensayados bajo la norma ASTM C39 EL VIERNES 21 DE JULIO DEL 2023 de 9ª 10 de la mañana. (...)"

Que, con memorando No. 0039-DIRDRA-NCS-2023 de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Noralma Castro Sesme - Fiscalizadora de la obra, remite al Ing. Civil Jorge David Vallejo Espinoza - Administrador del contrato, su informe referente al reporte de ensayos de resistencia a la compresión de núcleos de hormigón productos de las extracciones de núcleos realizados por la compañía GEOCIMENTOS, concluyendo lo siguiente:

"(...) El hormigón utilizado en la losa vehicular cumple con la resistencia requerida, sin embargo, el hormigón que se empleó en la elaboración de los muros de soporte no cumple con la resistencia requerida en el contrato en función de los resultados obtenidos en el ensayo de resistencia a la compresión de los núcleos extraídos.

La baja resistencia obtenida de los núcleos pertenecientes a los muros de soporte provocan que se ponga en riesgo la integridad de la losa vehicular, al ser estos los que soportan las cargas provenientes de la losa vehicular.

*Por lo antes descrito se concluye que referente a los muros de soporte **no se acepta el hormigón** de los muros de soporte, en función de lo descrito en los párrafos anteriores.*

En respuesta a la recomendación de realizar ensayos no destructivos, esta fiscalización no lo considera necesario ni procedente debido a la variabilidad y margen de error del ensayo esclerométrico, además dicho ensayo estima a resistencia del hormigón en función de su dureza, por tal motivo no es aplicable para realizar un criterio de aprobación. (...)"

Que, con Oficio No. 1481-JDVE-GPG-2023 de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Vallejo Espinoza - Administrador del contrato, dirigido al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero - Gerente General de PLAMIXSA S. A., se le da a conocer el análisis de los resultados ensayos de resistencia a la compresión de núcleos de hormigón producto de las extracciones de núcleos, realizados por la compañía GEOCIMENTOS, indicando:

(...)Con base en lo indicado por la Fiscalización en su MEMORANDO Nro. 0039-DIRDRA-NCS-2023, en su parte concluyente menciona:

*Por lo antes descrito se concluye que referente a los muros de soporte **no se acepta el hormigón** de los muros de soporte, en función de lo descrito en los párrafos anteriores.*

En respuesta a la recomendación de realizar ensayos no destructivos, esta fiscalización no lo considera necesario ni procedente debido a la variabilidad y margen de error del ensayo esclerométrico, además dicho ensayo estima a resistencia del hormigón en función de su dureza, por tal motivo no es aplicable para realizar un criterio de aprobación. (...)"

*En virtud del análisis realizado por la Fiscalizadora y en mi calidad de Administrador del Contrato **no se acepta** el hormigón empleado en los muros de soporte del ducto cajón sobre el Estero San Vicente. Así también, no se considera procedente la ejecución del ensayo esclerométrico al no ser un ensayo válido para emitir un criterio de aceptación o rechazo al hormigón. (...)"*

Que, con oficio No. 1482-JDVE-GPG-2023 de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Vallejo Espinoza - Administrador del contrato, dirigido al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero - Gerente General de PLAMIXSA S. A., se le solicita la renovación de la póliza de fiel cumplimiento referente al Contrato No. O-OBR-119-2018-X-0.

Que, con oficio S/N de fecha 25 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero - Gerente General de PLAMIXSA S. A., remitido al Ing. Jorge Vallejo Espinoza - Administrador del contrato, se realiza acotación a los resultados de los ensayos de resistencia a la compresión de núcleos de hormigón producto de las extracciones de núcleos y solicita se le confiera dentro de la programación el día y hora, para coordinar con la Cía. GEOCIMENTOS S.A. y realizar las pruebas de campo de forma conjunta con la entidad.

Que, con oficio No. 3181-JDVE-GPG-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Vallejo Espinoza - Administrador del contrato, dirigido al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero - Gerente General de PLAMIXSA S. A., se da respuesta del Oficio S/N de fecha 25 de agosto de 2023, referente al Contrato No. O-OBR-119-2018-X-0.

Que, con oficio No. 13111-JDVE-GPG-2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Vallejo Espinoza - Administrador del contrato, dirigido al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero - Gerente General de PLAMIXSA S. A., se le solicita la renovación de la póliza de fiel cumplimiento referente al Contrato No. O-OBR-119-2018-X-0.

Que, con memorando Nro. GPG-DIRDRA.ERDD-2023-00115-M de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por la Ing. Noralma Castro Sesme - Fiscalizadora de la obra, remite al Ing. Jorge Vallejo Espinoza - Administrador del contrato el Informe Técnico - Económico del Contrato No. O-OBR-119-2018-X-0, indicando lo siguiente:

"(...)

CRITERIO TÉCNICO

La especificación técnica del rubro **HORMIGÓN ESTRUCTURAL CLASE "A"** ($f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$) (Inc. Encofrado) señala:

Descripción

Se podrá usar hormigón premezclado, siempre que cumpla con los requisitos técnicos exigidos para el hormigón mezclado en sitio, definido para la obra. El hormigón premezclado cumplirá los requisitos INEN Y A.S.T.M. C-94. No se aceptará más de 45 minutos entre el inicio del mezclado hasta su colocación en los encofrados, caso contrario la Fiscalización no aceptará dicho concreto.

Ensayos de materiales Cemento

El Cemento será Portland tipo 1, 1P, MP, P, o el tipo específico que se determine para alguna obra en particular. Deberá ser producido por una fábrica de reconocida solvencia técnica local o internacional y cumplirá con las especificaciones INEN Y ASTM. Para uso de volúmenes importantes ó estructuras complejas, según se establezca en los documentos técnicos de la obra, se deberá presentar una certificación de laboratorio que justifique las características del cemento, pudiendo éstas ser del propio fabricante o laboratorio particular.

Agregados

Se deberán efectuar los ensayos, requeridos para los agregados gruesos y finos en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma INEN o equivalente.

Por cada 50 m^3 de hormigón preparado se deberá verificar y constatar que los agregados estén dentro de límites aceptables de las especificaciones, mediante la determinación de curvas de granulometría.

Agua

Se usará de preferencia agua potable. En ausencia de ésta se deberán realizar los ensayos necesarios para aprobar el uso del agua en la mezcla del hormigón, la cual deberá ser aprobada por el Fiscalizador.

Control de calidad del hormigón durante la puesta en obra

Los ensayos de calidad del hormigón se efectuarán durante todo el tiempo que duren los trabajos de hormigonado en las obras.

- **Contenido de cemento**
El contenido en kilogramo de cemento por metro cúbico de hormigón será controlado por lo menos por cada 50 m^3 de hormigón producido.

- **Consistencia**

La consistencia del hormigón fresco será medida al inicio de los trabajos de hormigonado y cada vez que la Fiscalización lo solicite.

En general la consistencia del hormigón será tal que:

- El mortero se adherirá al agregado grueso.
- El hormigón no deberá segregarse cuando sea transportado al sitio de vaciado.
- El hormigón no mostrará agua libre cuando sea descargado de la mezcladora.
- La superficie del hormigón acabado, quedará libre de lechada o de película superficial de agua libre.

En todo caso, el asentamiento debe estar dentro de los límites de la siguiente tabla:

Asentamientos permisibles en la prueba de revenimiento

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ASENTAMIENTO EN CM.	
	MÁXIMO	MÍNIMO
Cimientos armados, muros y plintos	12,5	5,0
Plintos sin armadura, cajones de fundaciones y muros de subestructuras	10,0	2,5
Losas, vigas y muros armados	15,0	7,5
Columnas de edificios	15,0	7,5
Pavimentos	7,5	5,0
Construcciones de masas pesadas	7,5	2,5

Fuente: Tomado del reporte del JointCommitte de 1940, tabla 4.

Las pruebas de asentamiento se realizarán antes de colocar aditivos en el hormigón.

- **Resistencia a la compresión**

La resistencia a la compresión del hormigón será determinada mediante ensayos de rotura de por lo menos tres probetas de cada una de las tomas.

La toma de muestras y los ensayos consecuentes, se efectuarán para cada hormigonada, por lo menos para cada 30 m³ de hormigón colocado o cuando lo solicite la Fiscalización.

Para las probetas se usará cilindros según Norma INEN o equivalente. Con el objeto de adelantar información sobre las probetas, las roturas podrán efectuarse a los siete días de la toma de la muestra y podrá estimarse la resistencia a los 28 días mediante las fórmulas indicadas en la Norma DIN 1045 o equivalente.

Cuando el promedio del resultado de los cilindros tomados en un día y probados a los siete días, no llegue al 80% de la resistencia exigida, se debe ordenar un curado adicional a la estructura por un lapso máximo de catorce días y se ordenarán pruebas de cargas en la estructura.

Si luego de realizadas las pruebas determinamos que el hormigón no es de la calidad especificada, se debe reforzar la estructura o ser reemplazada total o parcialmente según sea el caso y proceder a realizar un nuevo diseño del hormigón para las estructuras siguientes.

Rubros Estructura Ducto Cajón

Descripción	Contratado			Ejecutado			P.Total
	Unidad	Cantidad	P.Unitario	Cantidad	P. Unitario		
Hormigón Estructural clase "A"	m3	133.8	\$322.55	130.52	\$322.55	\$42,099.22600	
Acero en barras (fy 4200 Kg/cm2)	Kg	21428.78	\$2.37	21428.78	\$2.37	\$50,786.20860	
Total						\$92,885.43460	

De acuerdo a la documentación existente en el expediente de la planilla 3 se manifiesta lo siguiente:

Hormigón premezclado: El hormigón utilizado de acuerdo a los documentos existentes no ha sido premezclado para todos los elementos que conforman el ducto cajón, únicamente la losa vehicular, fue fundida con camión mixer. Dentro del expediente no se encuentra el diseño de hormigón utilizado en la obra, factura u orden de compra como respaldo.

Ensayos de materiales:

Cemento: No existe documentación que respalde el tipo de cemento utilizado ni una certificación de laboratorio que justifique las características del cemento.

Agua: No existe documento de aprobación por parte del fiscalizador.

Agregados: No existe respaldo documental de que se realizaron ensayos a los agregados utilizados, no hay anexos de ensayos granulométricos.

Control de calidad del hormigón durante la puesta en obra: No se evidencia control de contenido de cemento ni ensayos de asentamiento realizados previo a la fundición de los elementos.

Resistencia a la compresión: Existen ensayos de resistencia a la compresión, se realizaron roturas de cilindros de hormigón a los 7 y 14 días a los elementos estructurales, losa vehicular, muros de ala lado izquierdo y derecho, losa de cimentación y muros soportantes; en vista de que los resultados entregados por la contratista no sustentan la resistencia del hormigón la fiscalización solicitó se realicen ensayos destructivos para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Se coordinó con la contratista y el laboratorio las extracciones de núcleo en el sitio de la obra el día 27 de julio y la rotura de los núcleos de hormigón el día 1 de agosto de 2023 para realizar el control de calidad del hormigón de la estructura.

Con lo detallado se considera que el control de calidad realizado para el rubro Hormigón Estructural clase "A", ha sido deficiente, no contando con un diseño de hormigón aprobado por la fiscalización ni con los ensayos requeridos en las especificaciones técnicas para cada componente. Así mismo al momento del vaciado no se realizaron ensayos de asentamiento.

Resistencia a la compresión de núcleos de Hormigón

El informe de RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE NÚCLEOS DE HORMIGÓN ASTM C 39 / C 39M, muestra los siguientes resultados para los núcleos extraídos:

Muro soporte, izquierda – No cumple

No.	Resistencia	%
15	306.5	109%
16	187.4	67%
17	161.5	58%
Promedio	218.47	78%

Muro soporte, derecha - No cumple

No.	Resistencia	%
18	209.2	75%
19	221.1	79%
20	189.1	68%
Promedio	206.47	74%

Losa Ducto Cajón – Cumple

No.	Resistencia	%
21	390.6	139%
22	356.8	127%
23	451.2	161%
Promedio	399.53	143%

Los resultados obtenidos de los ensayos realizados en la estructura verifican que el hormigón empleado para la construcción de los muros de soporte Lado Derecho e izquierdo no cumplen con los criterios de aceptación detallados en la Norma ASTM ASTM C42/C42M-20, pues las resistencias de muestras individuales son inferiores a lo indicado en la norma (75% f'c). Con respecto a la losa vehicular cumple con la resistencia requerida, sin embargo, dado que la resistencia de los muros es baja, estos elementos estructurales ponen en riesgo la integridad de la losa vehicular, por lo tanto, no se acepta el rubro de HORMIGÓN ESTRUCTURAL CLASE "A" (f'c = 280 kg/cm²) (Inc. Encofrado).

LIQUIDACIÓN

DETALLE	VALOR
ESTRUCTURA DUCTO CAJÓN	\$ 92,885.4346
TOTAL REAJUSTES POR PAGAR	\$ 6,501.93
TOTAL	\$ 86,383.5046

CONCLUSIONES

- El contrato No O-OBR-119-2018-X-0 "DESAZOLVE DE LOS ESTEROS EL MAICITO, SAN VICENTE LAGARTO, REJO CURADO, Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTO CAJÓN EN EL ESTERO SAN VICENTE LAGARTO PARA EVITAR EL DESBORDAMIENTO DE LOS CAUCES EN LOS CANTONES BALZAR Y PALESTINA EN LA PROVINCIAL DEL GUAYAS" cuenta con acta de entrega recepción provisional firmada el 13 de febrero de 2020.
- De la documentación que se encuentra en el expediente se tiene que la Fiscalización, la Supervisión, el Técnico No Interviniente y el Analista 7 de Riego y Drenaje han dado fe de que la Contratista ha realizado los trabajos, a través de varios informes emitidos por cada actor en su respectivo momento, todo esto previo a la suscripción del acta entrega recepción provisional, previo a inspecciones donde se ha incluido a miembros de la directiva de la Junta de Riego y Drenaje Cabuyal.
- Valores pendientes de pago reajustes definitivos \$ 6.501,93.
- Se ha cancelado por la estructura del ducto cajón un monto de \$92,885.43460 (noventa y dos mil ochocientos ochenta y cinco con 43460/100000 dólares).
- No se cumplió con el control de calidad establecido en las especificaciones técnicas del rubro HORMIGÓN ESTRUCTURAL CLASE "A" ($f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$) (Inc. Encofrado), existen ensayos de resistencia a la compresión, realizados a los 7 y 14 días de edad, cuyos resultados entregados no sustentan la resistencia del hormigón especificada.
- De acuerdo a las pruebas de extracciones de núcleo y rotura de los mismos se concluye que existe incumplimiento por parte de la contratista debido a que la estructura del ducto cajón sobre el estero San Vicente Lagarto no cumplió con el control de calidad establecido en las especificaciones técnicas ni con la resistencia del hormigón indicadas.

RECOMENDACIONES

- Debido al incumplimiento de la especificación técnica del rubro HORMIGÓN ESTRUCTURAL CLASE "A" ($f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$) (Inc. Encofrado), cuya resistencia se encuentra fuera de lo señalado en las normas INEN Y A.S.T.M.; por lo que se recomienda iniciar los trámites de terminación de contrato de acuerdo lo señalado en la cláusula **Vigésima Primera.- Terminación del contrato.**

(...)"

Que, con memorando Nro. GPG-DIRDRA.ERDD-2023-00115-M de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Civil Jorge David Vallejo Espinoza - Responsable de Proyectos en calidad de administrador del contrato, remitido a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda, Directora Provincial de Compras Públicas, se solicita el informe de Viabilidad Jurídica para la Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-119-2018-X-0; PROCESO No. COTO-PGP-RDD-005-18 indicando lo siguiente:

"(...)

SUSTENTOS DEL INCUMPLIMIENTO

La Contratista incumplió con el control de calidad del rubro: Hormigón Estructural Clase "A" ($f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$) (INC. ENCOFRADO), por su inobservancia de las especificaciones técnicas requeridas de dicho rubro.

De la revisión del expediente de la planilla No. 3 se pudo constatar que no se realizó el adecuado control de calidad al hormigón, ya que no se realizó las roturas de cilindros respectivos de acuerdo a la Normativa Ecuatoriana NEC: Norma Ecuatoriana de la Construcción, producto de este incumplimiento el hormigón que conforman los elementos estructurales del ducto cajón ubicado sobre el estero San Vicente en las coordenadas 623653; 9810205, presenta un desgaste inusual para el corto período que el ducto entro en operación.

La Contratista presento ensayos de roturas de cilindros de hormigón con edades de roturas a los 7 y 14 días, al no haber realizado los ensayos de roturas de los cilindros a los 28 días no se puede aseverar si el hormigón alcanzó la resistencia requerida, por tal motivo se solicitó a la Contratista la ejecución de extracciones de núcleos de hormigón en los elementos estructurales que conforman el ducto cajón.

Una vez extraídos los núcleos de hormigón se procedió a realizar las roturas de los núcleos para obtener la resistencia del hormigón empleado en la obra, en el cuadro siguiente se detalla los resultados de los ensayos:

Elemento Estructural	Resistencia (kg/cm²)	Resistencia%	Observación (Cumple/No Cumple)
Muro soporte, lado izquierdo	306.5	109	NO CUMPLE
	187.4	67	
	161.5	58	
Resistencia Promedio	218.47	78	

Elemento Estructural	Resistencia (kg/cm²)	Resistencia %	Observación (Cumple/No Cumple)
Muro soporte, lado derecho	209.2	75	NO CUMPLE
	221.1	79	
	189,1	68	
Resistencia Promedio	206,47	74	

Elemento Estructural	Resistencia (kg/cm²)	Resistencia %	Observación (Cumple/No Cumple)
Losa Vehicular ducto cajón	390.6	139	NO CUMPLE
	356.8	127	
	451.2	161	
Resistencia Promedio	399.53	143	

Como se aprecia en los resultados la losa vehicular del ducto cajón cumple con la resistencia requerida, mientras que la resistencia en los muros de soporte tanto del lado derecho como izquierdo **no cumplen** con la resistencia requerida.

El incumplimiento de la resistencia requerida en estos elementos estructurales (muros de soporte) al ser loa que reciben la carga vehicular proveniente de la losa ponen en riesgo la integridad del ducto cajón, por lo que **no se acepta en su totalidad** el rubro: Hormigón Estructural Clase "A" ($f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$) (INC. ENCOFRADO).

RUBROS

En función del incumplimiento por parte de la Contratista PLAMIXSA S. A., los rubros afectados son:

PLANILLA DE AVANCE DE OBRA No 3 (FINAL)				
No.	Rubro	Precio Unitario (USD)	Cantidad	Total, USD
	Ducto cajón			
7	Acero de refuerzo en barra $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$	2,37	21.428,78 kg	50.786,2086
8	Hormigón estructural clase "A" ($f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$) (inc. Encofrado)	322,55	130,52 m ³	42.099,2260
				92.885,4346

ETAPA AFECTADA POR EL INCUMPLIMIENTO

Debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas, cláusulas contractuales y normativa de control (NEC: Norma Ecuatoriana de la Construcción), ha provocado que la integridad de los elementos estructurales que conforman el ducto cajón sobre el estero San Vicente.

PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA

La obra se encuentra terminada con un porcentaje de ejecución del 99,90%

ESTADO DE EJECUCIÓN Y MULTAS

La ejecución de la obra se encuentra terminada, no existen multas aplicadas o por aplicar.

(...)

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA.

Los siguientes valores corresponden a los rubros que se ven afectados por el incumplimiento de la Contratista en virtud del análisis realizado.

PLANILLA DE AVANCE DE OBRA No 3 (FINAL)				
No.	Rubro	Precio Unitario (USD)	Cantidad	Total, USD
	Ducto cajón			
7	Acero de refuerzo en barra $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$	2,37	21.428,78 kg	50.786,2086
8	Hormigón estructural clase "A" ($f'_c=280 \text{ kg/cm}^2$) (inc. Encofrado)	322,55	130,52 m ³	42.099,2260
				92.885,4346

Los valores a devolver por parte de la contratista en función del incumplimiento antes mencionado se resumen en el cuadro siguiente:

Descripción	Valor (USD)
Planilla No. 3 (Ducto Cajón) (+)	92.885,4346
R.P.D. Planilla No. 1, 2 y 3 (-)	6.502,9300
Total a devolver por el Contratista (+)	86.382,5046

El valor que corresponde a los rubros afectados es de USD 86.382,5046 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 2 CON 5046/10000 dólares de los Estados Unidos de América).

(...)

DATOS DEL CONTRATISTA

Dirección: Provincia del Guayas, calle principal Cdma. Martha de Roldós, numero 4, calle secundaria calles S/N, manzana 302.

Teléfono: 042070813.

Celular: 0981322039.

Correo electrónico: plamixsa@yahoo.com. ; ingrccr@hotmail.com.

PETICIÓN CONCRETA

Con base al análisis del informe Técnico – Económico emitido por la Fiscalizadora, se determina que debido a la magnitud de las afectaciones producto del incumplimiento por parte de la Contratista, se recomienda en mi calidad de Administrador del Contrato se la terminación unilateral del contrato.

Por lo descrito se solicita se gestione el respectivo informe Jurídico para continuar con el proceso de terminación unilateral del contrato, en función del incumplimiento incurrido por la Compañía Contratista PLAMIXSA S. A., en apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 92 Terminación de los Contratos y Art. 94.-Terminación Unilateral del Contrato, numeral 1. Por incumplimiento del contratista. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DPCP-2024-0037-M, de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora Provincial de Compras Públicas, remite al MSc. Juan Carlos Proaño Vega - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, el informe de viabilidad jurídica contenido en el memorando Nro. PCG-DPCP.SJCP-2024-0006-M de fecha 11 de enero de 2024 suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández, Subdirectora Jurídica de Compras Públicas, en el cual concluye:

"(...) los documentos que reposan en el expediente remitido a la Dirección Provincial de Compras Públicas, esto es, el informe presentado por la fiscalizadora de la obra, e informe del administrador del contrato, remitido con memorandos números 0039-DIRDRA-NCS-2023 Y GPG-DIRDRA.PROY-2023-0078-M, se puede mencionar que los elementos estructurales de los muros de soporta tanto lado derecho como el izquierdo no cumplen con la resistencia promedio.

Que la obra se encuentra terminada con un porcentaje de ejecución del 99,90%, cuenta con recepción provisional y no se puede hacer la recepción definitiva por el incumplimiento de la resistencia del hormigón empleado.

Que incumple con la NEC: Norma Ecuatoriana de la Construcción

Según informe económico de fecha 15 de noviembre de 2023, consta que el contratista PLAMIXSA S.A., a la presente fecha NO ADEUDA por concepto de Anticipo mismo que se encuentra devengado.

(...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DIRDRA.PROY-2024-0016-M de fecha 23 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Jorge David Vallejo Espinoza - Responsable de Proyectos en calidad de administrador del contrato, remitido a la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, se solicita la autorización para inicio del proceso de terminación unilateral del Contrato No. O-OBR-119-2018-X-0.

Que, con fecha 23 de enero de 2024 la Coordinadora General Administrativo Financiero, conforme consta en la hoja de ruta vía Quipux, autoriza el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral del contrato.

Que, el 29 de enero de 2024, la Coordinadora General Administrativo Financiero en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, emite la resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0043-R, en la cual resuelve lo siguiente:

"(...)

Art. 1.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución acerca de la voluntad del Gobierno Provincial del Guayas de dar inicio al proceso administrativo de terminación unilateral del contrato Nro. **CONTRATO No. O-OBR-119-2018-X-0 (Proceso: COTO-GPG-RDD-005-18)**, cuyo objeto es el "DESAZOLVE DE LOS ESTEROS EL MAICITO, SAN VICENTE LAGARTO, REJO CURADO, Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTO CAJÓN EN EL ESTERO SAN VICENTE LAGARTO PARA EVITAR EL DESBORDAMIENTO DE LOS CAUCES EN LOS CANTONES BALZAR Y PALESTINA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS" suscrito con la compañía PLAMIXSA S.A., con RUC Nro. 0992660260001, en la dirección que consta en la cláusula vigésima cuarta del contrato, en la Provincia del Guayas, Cda. Martha de Roldós, calle principal número 4, calle secundaria: calles S/N, manzana 302. **Teléfono:** 042070813. **Celular:** 0981322039. **Correo electrónico:** plamixsa@yahoo.com. ; ingrccr@hotmail.com. , amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA), debiéndose adjuntar los informes financieros y técnico emitido por la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Dragas.

Art. 2.- CONCEDER el término improrrogable de diez (10) días para que el señor Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero, Gerente General de PLAMIXSA S. A., presente sus excepciones o remedie el incumplimiento tal como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 3.- PÓNGASE en conocimiento de la compañía de seguros CONFIANZA S.A conformidad a lo determinado en el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009)

(...)"

Que, con oficio Nro. PCG-SG-2024-0218-O de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por el Abg. José Gálvez Valderrama - Secretario General, se notifica al ingeniero Roberto Carlos Cruzatty Romero - Gerente General de la COMPAÑÍA PLAMIXSA S.A., la resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0043-R, de fecha 29 de enero de 2024, y sus anexos, mediante el cual se pone en conocimiento la intención de la entidad de

terminar de manera unilateral el contrato Nro. O-OBR-119-2018-X-0, concediéndole el término de 10 días para que remedie el incumplimiento o proponga excepciones.

Que, con oficio Nro. PCG-SG-2024-0219-O de fecha 31 de enero de 2024, el Abg. José Gálvez Valderrama - Secretario General, notifica al señor Santiago Javier Cárdenas Uribe - Presidente y Representante Legal de la COMPAÑÍA SEGUROS CONFIANZA S.A., la resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0043-R, de fecha 29 de enero de 2024, y sus anexos, mediante la cual se pone en conocimiento la intención de la entidad de terminar de manera unilateral el contrato Nro. O-OBR-119-2018-X-0 suscrito con la compañía PLAMIXSA S.A.

Que, con fecha 02 de febrero de 2024 desde el correo institucional [info.secretaria@guayas.gob.ec.](mailto:info.secretaria@guayas.gob.ec), se procedió a notificar al correo electrónicos [plamixsa@yahoo.com.](mailto:plamixsa@yahoo.com) , [ingrccr@hotmail.com.](mailto:ingrccr@hotmail.com) , al ingeniero Roberto Carlos Cruzatty Romero - Gerente General de la COMPAÑÍA PLAMIXSA S.A. dando a conocer la intención de la entidad de terminar unilateralmente el contrato Nro. O-OBR-119-2018-X-0.

Que, con comunicación s/n de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por el Sr. Roberto Carlos Cruzatty Romero - Gerente General de la compañía PLAMIXSA S.A. se ingresa por Secretaría General solicitud de prórroga de tiempo para atender la notificación de Resolución de requerimiento unilateral del contrato Nro. O-OBR-119-2018-X-0.

Que, con memorando Nro. PCG-SG.GJUR-2024-0044-M de fecha 16 de febrero de 2024, el Abg. Federico José Boderó Carrión - Analista Senior Legal, informa al Abg. Erick Rodrigo Zurita Guerrero - Especialista de Secretaría General (e) el detalle de las acciones realizadas para el cumplimiento de la diligencia de notificación de la Resolución de Requerimiento de terminación unilateral Contrato O-OBR-119-2018-x-05-2019-X-0 – proceso COTO-GPG-RDD-005-18 , indicando lo siguiente:

"(...) Al respecto, procedo a detallar las acciones realizadas para el cumplimiento de la diligencia de notificación:

1. Al respecto sobre notificación a la compañía PLAMIXSA S.A., en la interpuesta persona el señor Roberto Carlos Cruzatty Romero, en la dirección: Provincia: Guayas, Cantón: Guayaquil, Parroquia: Tarqui; Referencia: Ciudadela Martha de Roldos, calle principal numero 4 calle secundaria: Calles S/N, manzana 302; con oficio Nro. PCG-SG-2024-0219-0, firmado electrónicamente por el Abg. José Gálvez Valderrama, secretario general y el memorando PCG-CGAF-2024-0064-M, adjunto al oficio precitado. Tengo a bien informar que al realizar las gestiones in situ el día 02 de febrero del 2024, me encontré con la novedad de un terreno baldío cubierto por planchas de metal y en su exterior se encontraba un sujeto desconocido que afirmaba que no había ninguna compañía Plamixsa y que no conoce al Sr. Roberto Carlos Cruzatty Romero, por lo tanto, no fue posible cumplir la diligencia de notificación por boletas al representante de la persona jurídica en los términos del art. 166 del COA. Se intentó contactar vía telefónica al señor Roberto Cruzatty Romero, desde mi teléfono personal al número telefónico 0981322039 pero no hubo respuesta alguna.
2. La Notificación a la compañía Seguros Confianza S.A., en la interpuesta persona de su presidente y representante legal, el señor Cárdenas Uribe Santiago Javier, en la ubicación Provincia: Guayas, Cantón: Guayaquil; Parroquia: Tarqui; Ciudadela: Urdesa, Av. Las, 1/2, con el oficio Nro., firmado electrónicamente por el Abg. José Gálvez Valderrama, secretario general y el memorando PPCG-CGAF-2024-0064-M, adjunto al oficio precitado. Tengo a bien informar que no se realizó la notificación, el día 02 de febrero del 2024, por cuanto los guardias de seguridad de la empresa no me permitieron el acceso, argumentando que debido al horario no estaban atendiendo al público. (...)"

Que, con oficio Nro. PCG-CGAF-2024-0011-O de fecha 16 de febrero de 2024, la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, indica al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero en calidad de Gerente General de la compañía PLAMIXSA S.A., lo siguiente:

"(...) En atención a la comunicación s/n de fecha 14 de febrero de 2024, recibido en este despacho el 15 de febrero del presente año con documento PCG-SG.GADM-2024-1173-E, tengo a bien indicarle que conforme a la resolución de requerimiento de terminación unilateral en su artículo 2 determina que el término es improrrogable, por lo cual su solicitud de prórroga no procede. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-SG-2024-0131-M de fecha 19 de febrero de 2024 el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General remite a la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, la razón de notificación de Resolución de requerimiento de terminación unilateral Contrato Nro. O-OBR-119-2018-X-0.

Que, con comunicación s/n de fecha 28 de febrero del 2024 suscrita por el Sr. Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero en calidad de Gerente General de la compañía PLAMIXSA S.A., remitido a la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativa Financiero, se presenta sus puntos de vistas respecto de la intención de dar por terminado el contrato Nro. O-OBR-119-2018-X-0, contenida en la Resolución No. PCG-CGAF-2024-0043-R, del 29 de enero del 2024, notificada el 31 de enero del 2024.

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-0345-M de fecha 01 de marzo de 2024, suscrito por la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, remitido al Ing. Jorge David Vallejo Espinoza en calidad de administrador de contrato le corre traslado con lo manifestado por la contratista PLAMIXSA S.A., respecto a respuesta a requerimiento de terminación unilateral del contrato O-OBR-119-2019-X-0, a fin de que emita sus comentarios a pesar de encontrarse la respuesta fuera del tiempo indicado en la resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0043-R.

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-0374-M de fecha 04 de marzo de 2024 la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas solicita al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General se sirva informar y certificar a la Dirección De Compras Públicas si la contratista compañía PLAMIXSA S.A., en la interpuesta persona de su representante legal Ingeniero Roberto Carlos Cruzatty Romero, dentro del término concedido en la resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0043-R, emitió algún pronunciamiento sobre lo notificado.

Que, con memorando Nro.PCG-SG-GARC-2024-0034-M de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por Michael Luis Chuchuca Barrera - Técnico de Gestión de Archivos, informa al Abg. Wingchan Ernesto León Ging Ronquillo - Secretario General, Subrogante, lo siguiente:

"(...) Al respecto, me permito informar que una vez revisados los documentos que reposan en el archivo de la Secretaría General, se constató que existen los siguientes documentos ingresados al Sistema de Gestión Documental Quipux:

- PCG-SG.GADM-2024-1154-E, de fecha 14 de febrero de 2024
- PCG-SG.GADM-2024-1173-E, de fecha 14 de febrero de 2024
- PCG-SG.GADM-2024-1212-E, de fecha 16 de febrero de 2024
- PCG-DPA.SEGI-2024-0933-E, de fecha 29 de febrero de 2024.

(...)"

Que, del seguimiento efectuados a los documentos ingresados a esta entidad con Nro. PCG-SG.GADM-2024-1154-E, de fecha 14 de febrero de 2024 consta que la compañía PLAMIXSA S.A. por intermedio de su representante legal vía correo electrónico solicita a Secretaría General con fecha 9 de Febrero 2024 17:01:51 una prórroga de tiempo para atender Notificación de Resolución de requerimiento de terminación unilateral del Contrato No. O-OBR-119-2018-X-0; el documento PCG-SG.GADM-2024-1173-E, de fecha 14 de febrero del año en curso comunicación s/n solicitado a Secretaría General prórroga de tiempo para atender la notificación de resolución de Requerimiento de Terminación Unilateral del contrato; el documento PCG-SG.GADM-2024-1212-E de fecha 16 de febrero de 2024 es solicitud a Secretaría General prórroga de tiempo para atender la notificación de resolución de requerimiento de terminación unilateral del contrato.

Que, dentro del término de los diez (10) días concedido para que remedie el incumplimiento o proponga excepciones tal como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la compañía contratista PLAMIXSA S.A., no presentó ninguna comunicación con la cual desvirtúe el requerimiento realizado con resolución Nro. PCG-CGAF-2024-0043-R, de fecha 29 de enero de 2024.

Que, con memorando Nro. PCG-DIRDRA.PROY-2024-0057-M de fecha 06 de marzo de 2024, el Ing. Jorge David Vallejo Espinoza - Responsable de Proyectos y administrador del contrato, informa a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda, Directora de Compras Públicas, lo siguiente:

"(...) Respuesta al numeral 1.2.1

Los núcleos ensayados cumplieron con las dimensiones requeridas en las normativas y ningún núcleo ensayados a compresión presento acero de refuerzo en su configuración.

Respuesta al numeral 1.2.2

No existió impedimento para obtener los núcleos, prueba de lo indicado es la realización del ensayo a compresión con los núcleos extraídos, los cuales fueron ejecutados por el laboratorio GEOCIMINETOS, el cual fue contratado por la Compañía PLAMIXSA S.A., quien menciona que dicho laboratorio cuenta con una basta experiencia, por tal motivo sería ilógico que ellos (GEOCIMIENTOS) hubiera ensayado los núcleos si no hubiesen contado con los requerimientos para ser ensayados según las normas nacionales e internacionales.

Respuesta a los numerales 1.2.3; 1.2.4; 1.2.5; y 1.2.6

El esclerómetro, equipo empleado en el ensayo ASTM C 805-19^a, permite **ESTIMAR** la resistencia a la compresión del hormigón hidráulico en función de su dureza, mas no determinarla, por tal motivo es un ensayo que no se utiliza para la aprobación de la resistencia del hormigón hidráulico.

Cabe indicar que en función de la revisión del expediente de los tramites de pago de las planillas del contrato (O-OBR-119-2018-X-0) se encontró que la compañía PLAMIXSA S. A. (Contratista), incumplió con los requisitos para el pago de las mismas, refiriéndose a los ensayos necesarios para el control de calidad del hormigón hidráulico como se estipula en la CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO numeral 6.10 Trámite de las planillas literal c., el mismo que indica:

"(...) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, **pruebas de laboratorio** y otros que correspondan; (...)"

Incumpliendo el número mínimo de probetas a ensayar, además el rubro Hormigón Estructural clase "A" ($f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$) (Inc. encofrado), como se indica en su nombre la resistencia requerida es de 280 kg/cm^2 , para ejemplificar de una forma más didáctica esto, así el Contratista conozca del tema, mencionare brevemente el principio que se utiliza para la elaboración de diseños de hormigón hidráulico, a continuación,

En función de la NEC: Norma Ecuatoriana de la Construcción, en su código NEC-SE-HM, numeral 3.3.1 Resistencia a la compresión, tabla 10 la cual se detalla a continuación:

"(...) Al no disponer de informaciones estadísticas de ensayos, se utilizará la siguiente tabla para determinar $f'cr$:

Resistencia especificada $f'c$ (MPa)	Resistencia media requerida $f'cr$ (MPa)
< 21	$f'c + 7.0$
$21 = f'c = 35$	$f'c + 8.5$
> 35	$1.10f'c + 5.0$

Tabla 10: Requisitos de resistencia a la compresión cuando no se disponen de datos estadísticos (...)" Con base a lo descrito el Contratista debió elaborar un diseño de hormigón con una resistencia media requerida $f'cr = 365 \text{ kg/cm}^2$, sin embargo, el hormigón colocado en la obra no llega ni al requerimiento establecido en el contrato (280 kg/cm^2), cabe acotar que la resistencia $f'cr$ se utiliza para dar un margen de seguridad ante los diversos factores que influyen en la **elaboración de hormigón hidráulico en obra**, ya que fue la forma utilizada por el Contratista. Todo esto se hubiese evitado si el contratista hubiese tenido una buena metodología de trabajo **más** un buen **criterio técnico** sobre hormigón hidráulico.

En respuesta a (III CONCLUSIONES)

En réplica a la conclusión expuesta por la contratista cabe indicar que los "daños observados" no son "supuestos", esto debido a que la conclusión que motiva el proceso de terminación unilateral está en función de los resultados de los ensayos de laboratorio, por tal motivo la contratista al no cumplir con las especificaciones técnicas y requerimientos de la resistencia a la compresión del hormigón está

incumpliendo una obligación contractual, el cual no se puede atribuir a un caso fortuito ni de fuerza mayor.

En respuesta al numeral 2.3

Así mismo, si la postura del Contratista es resolver la situación jurídica, técnica y económica del contrato, deberá subsanar los daños indicados en el informe Técnico que ha sido base para esta terminación, debiendo demoler y reconstruir los elementos estructurales afectados por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, ya que no alcanzaron la resistencia estipulada en el contrato, cabe indicar que la construcción de los elementos estructurales debe ser íntegra y a costo del Contratista.

*Por lo indicado, en mi calidad de Administrador del Contrato y como Ing. Civil, con conocimientos necesarios en el control de calidad de materiales y en particular en el control de calidad de hormigón hidráulico, **me ratifico** en el criterio planteado para la motivación de la terminación unilateral del contrato O-OBR-119-2018-X-0. (...)"*

Que, con memorando Nro. PCG-SG-2024-0187-M de fecha 11 de marzo de 2024, el Abg. Wingchan Ernesto León Ging Ronquillo - Secretario General, Subrogante, informa a la Ing. Lupe Mosquera Pineda Directora de Compras Públicas, lo siguiente:

"(...) sírvase encontrar adjunto el Memorando No. PCG-SG.GARC-2024-0034-M, de fecha 07 de marzo de 2024, firmado electrónicamente por el Sr. Michael Chuchuca Barrera, Técnico de Gestión de Archivos, mediante el cual anexó copias digitales de los documentos encontrados en el archivo de esta Secretaría General, referentes al tema solicitado. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-0618-M de fecha 26 de marzo de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas solicita al Ing. Jorge David Vallejo Espinoza - Responsable de Proyectos en calidad de administrador de contrato la liquidación técnica-económica y de plazos del contrato O-OBR-119-2018-X-0.

Que, mediante Resolución No. PCG-PG-2024-0014-R de fecha 09 de abril de 2024, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió:

*"Art.1. - **Delegar** al/la **Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a)**, el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública:*

"(...)"

f. Suscribir las resoluciones de:

- *Adjudicación de contratos.*
- *Prórrogas de plazo.*
- *Suspensión de plazo.*
- *Terminación unilateral total o parcial.*
- *Terminación de mutuo acuerdo.*
- *Adjudicatario fallido.*
- *Contratista incumplido.*
- *Rectificatoria, aclaratoria, extinción, rehabilitación.*
- *Cambio de administrador de contrato.*

"(...)";

Que, con memorando Nro. PCG-DIRDRA.PROY-2024-0085-M de fecha 10 de abril de 2023, el Ing. Jorge David Vallejo Espinoza – Responsable de Proyectos en calidad de administrador de contrato, pone en conocimiento de la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, el memorando Nro. PCG-DIRDRA.ERDD-2024-0109-M de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Noralma Elizabeth Castro Sesme -Analista Senior de Costos de Obra quien remite al Ing. Jorge David Vallejo Espinoza – Responsable de Proyectos en calidad de administrador de contrato, la liquidación técnica – económica del contrato O-OBR-119-2018-X-0, en el que consta lo siguiente:

"(...)

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA:

Los siguientes valores corresponden a los rubros que se ven afectados por el incumplimiento de la Contratista en virtud del análisis realizado.

PLANILLA DE AVANCE DE OBRA No 3 (FINAL)				
No.	Rubro	Precio Unitario (USD)	Cantidad	Total, USD
	Ducto Cajón			
7	Acero de refuerzo en barra $f_y=4200$ kg/cm ²	2,37	21.428,78 kg	50.786,2086
8	Hormigón estructural clase "A" (fc0280 kg/cm ²) (inc. Encofrado)	322,55	130,52m ³	42.099,2260
				92.855,4346

Los valores a devolver por parte de la contratista en función del incumplimiento antes mencionado se resumen en el cuadro siguiente:

Descripción	Valor (USD)
Planilla No. 3 (Ducto Cajón) (+)	92.885,4346
R.P.D. Planilla No. 1, 2 y 3 (-)	6.502,9300
Total a devolver por el Contratista (+)	86.382,5046

El valor que corresponde a los rubros afectados es de USD 86.382,5046 **(OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 2 CON 5046/10000 dólares de los Estados Unidos de América).**

Se adjunta informe económico de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por la Dirección Financiera, el cual se anexa, así mismo se indica que el estado de la garantía de fiel cumplimiento **CC-193686 SEGUROS CONFIANZA** se encuentra **vigente hasta el 19 de abril de 2024.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa PCG-PG-2024-0014-R de fecha 09 de abril de 2024.

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato Nro. O-OBR-119-2018-X-0 del Proceso: COTO-GPG-RDD-005-18, cuyo objeto es el "DESAZOLVE DE LOS ESTEROS EL MAICITO, SAN VICENTE LAGARTO, REJO CURADO, Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTO CAJÓN EN EL ESTERO SAN VICENTE LAGARTO PARA EVITAR EL DESBORDAMIENTO DE LOS CAUCES EN LOS CANTONES BALZAR Y PALESTINA EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS", suscrito con la compañía PLAMIXSA S.A. con RUC Nro. 0992660260001, en la interpuesta persona del señor Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero - Gerente General y representante de la compañía, en virtud de que la contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "por incumplimiento del contratista" conforme consta en el informe contentivo en el memorando No. 0039-DIRDRA-NCS-2023 , sobre el reporte de ensayos de resistencia a la compresión de núcleos de hormigón productos de las extracciones de núcleos realizados por el laboratorio GEOCIMENTOS, contratado por la misma contratista compañía PLAMIXSA S.A. en el que detalla que el hormigón que se empleó en la elaboración de los muros de soporte no cumple con la resistencia requerida en el contrato en función de los resultados obtenidos en el ensayo de resistencia a la compresión de los núcleos extraídos; por tal motivo la contratista al no cumplir con las especificaciones técnicas y requerimientos de la resistencia a la compresión del hormigón está incumpliendo una obligación contractual, el cual no se puede atribuir a un caso fortuito ni de fuerza mayor, por tanto, no ha justificado ni remediado el incumplimiento que le fue notificado en legal y debida forma.

Artículo 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO a la compañía PLAMIXSA S.A. con RUC Nro. 0992660260001 , de igual forma se declara contratista incumplido al Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero, Gerente General con cédula de ciudadanía Nro. 0915765317, quien es el representante legal al momento del incumplimiento, y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 336 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP- expedida el 03 de agosto de 2023, mediante decreto ejecutivo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367;

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato de conformidad como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a la compañía contratista PLAMIXSA S.A. y al señor Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía, en la dirección que consta en la cláusula vigésima cuarta del contrato, en la Provincia del Guayas, Cda. Martha de Roldós, calle principal número 4, calle secundaria: calles S/N, manzana 302. **Teléfono:** 042070813. **Celular:** 0981322039. **Correo electrónico:** plamixsa@yahoo.com. ; ingrccr@hotmail.com. , amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA)

Art. 4.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección de Compras Públicas la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato conforme lo dispone el Art. 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

Art. 5.- DISPONER a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- CONCEDER el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución conforme lo determinado en el Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que la Compañía Contratista, **PLAMIXSA** en la interpuesta persona de su representante legal Ing. Roberto Carlos Cruzatty Romero, pague a la Prefectura Ciudadana del Guayas el valor adeudado por concepto de rubros afectados por la suma de **USD 86.382,5046 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 5046/10000 dólares de los Estados Unidos de América)**, de conformidad con la liquidación que se adjunta en el memorando No. PCG-DIRDRA.ERDD-2024-0109-M, que forman parte esencial de esta resolución.

Artículo 7.- DISPONER al Tesorero General, si el contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, requiera inmediatamente por escrito a la garante **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para que en el término de 10 días contados desde el día siguiente de la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Art. 8.- DISPONER a Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 312 Reglamento General a la LOSNCP, notifique la presente resolución a la Compañía SEGUROS CONFIANZA S.A., en la persona de su representante legal, en la persona de su Presidente y representante legal, el señor Cárdenas Uribe Santiago Javier, en la siguiente dirección: Ciudadela Urdesa, Av. Las Lomas, Nro. 409 y Calle 5ta; teléfono: 042380680; correos: msamaniego@lconfianza.com.ec, msemiglia@lconfianza.com.ec, a fin de proceder con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo determinado por la cláusula 7.04.1 del contrato.

Art. 9.- De la ejecución de la presente resolución encárguese Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Riego, Drenaje y Dragas.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativa Financiera.

Grace Ivonne Rodriguez Barcos
Coordinadora General Administrativo Financiero